



**RESOLUCION No. 082**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016  
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación "

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Sr. JORGE DANIEL TORRES TORRES
CEDULA DE CIUDANIA	No. 13.070.818
RECURSO:	Reposición y/o Apelación
CARGO:	Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 189 del 28 de Noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Señor JORGE DANIEL TORRES TORRES, en contra de la resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados del registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, de la siguiente forma;

**II-. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibidem, establece que la Sala Superior " reglamentara y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el Acuerdo No. 1001 del 7 de Octubre de 2013, mediante el cual dispuso a las Salas Administrativas de los





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa Distrito Pasto

2

Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes bajo las directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de los aspirantes, el cual se realizó ante el Nivel Central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, se anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales se acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente valoración durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por los aspirantes para acreditar tanto para los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue adelantada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional toda la documentación digitalizada aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia

Cumplida la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/habilidades hasta 600 puntos
- Prueba Psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución, proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas en este





acto administrativo correspondientes a los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia, y capacitaciones y publicaciones.

### III - DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida el Señor JORGE DANIEL TORRES TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.070.818 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución, en la cual apto para el cargo de Secretario de Tribunal y equivalentes nominados.

Como fundamento del recurso manifiesta que, según los anexos que certifican el ejercicio de la profesión, la fecha del certificado de egreso fue el 24 de marzo de 2006, y la primera certificación laboral a partir del 17 de octubre de 2006 hasta el 31 de septiembre de 2009, emitida por la empresa CARACOL RADIO S.A, cumpliendo de esta manera con el requisito mínimo de exigencia según lo establece el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente, menciona que adjuntó certificación de la empresa PROSERVIS TEMPORALES, desde el 10 de noviembre de 2009, hasta el 30 de Junio de 2010; y del 2 de Julio hasta el 30 de septiembre de 2010 y certificación emanada de la Coordinadora de Talento Humano de la Rama Judicial a partir del 23 de Diciembre de 2010 al 24 de Marzo de 2011; y desde el 1 de abril al 28 de noviembre de 2013.

Con relación a la docencia solicita le sean tenidos en cuenta los tres (3) semestres que ejerció como docente en la Institución Universitaria CESMAG, en los siguientes periodos: del 6 de febrero a junio de 2012; de agosto a diciembre de 2012, de febrero a junio de 2013, y de agosto a diciembre de 2013.

Expone que la no calificación de este factor contraviene disposiciones constitucionales, tal como lo establece el artículo 151 de la Ley Estatutaria, al no contabilizar en este caso, de manera independiente, la experiencia por docencia, discrepando de la forma como se realizó, prohibiendo que concurren la experiencia en el ejercicio de la profesión y la docencia.

### IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor experiencia y docencia contenido en la resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, se tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.





## V-. CONSIDERACIONES

El Señor JORGE DANIEL TORRES TORRES, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 313 del 22 de Diciembre de 2015 y fue admitido para el cargo de Secretario de Tribunal y/o equivalentes nominados, mismo que señala como requisitos mínimos a). Título profesional en derecho y b). Tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

El recurrente manifiesta su inconformidad en la asignación de un puntaje de 26,28 en el factor experiencia adicional – docencia.

### FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituyen norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

**La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.**





*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”*

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5, señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:

### *“3.5 Presentación de la documentación*

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

*(...)”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados aportados por el recurrente durante el proceso de inscripción los cuales fueron remitidos a esta Seccional por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se establece que para el ítem de experiencia adicional y docencia, la calificación fue realizada correctamente, es decir, se verificó que adicional a los tres (3) años de experiencia profesional relacionada, como requisito mínimo exigido para optar al cargo de Secretario de Tribunal y/o equivalentes, el señor JORGE DANIEL TORRES TORRES laboró un (1) año y cuatro (4) meses, que arrojan como resultado un total de 26.28 puntos, esto es, asignándole veinte (20,00) puntos por cada año de servicio y proporcional por fracción, en razón a ello la Sala Administrativa Seccional considera que no hay lugar a modificar el puntaje asignado en la resolución recurrida.

En relación al factor docencia, cabe resaltar que los documentos aportados por el recurrente no acreditan que la misma haya sido de tiempo completo, sino de medio tiempo, pues de esta manera se observa que no cabe cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2, No. 5, 5.2 – 5.2.1, literal C, inciso 3 del acuerdo de convocatoria, pues exige que para obtener puntaje en este ítem, en su certificación debió establecerse que la docencia haya sido ejercida de tiempo completo.

Ahora bien, respecto a la solicitud en relación a que se dé cumplimiento al artículo 151 de la Ley Estatutaria, esta no se constituye en una prohibición por el hecho de que concurra la experiencia en el ejercicio de la profesión y la docencia, sino que para el caso en concreto, se debe someter a las disposiciones establecidas en el acuerdo de





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa Distrito Pasto

6

convocatoria, que señala expresamente: **“En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- NO REPONER** la Resolución No. 313 del 22 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado al Señor **JORGE TORRES TORRES**, identificado con C.C. N°. 13.070.818, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

**ARTICULO 2º.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el Señor **JORGE TORRES TORRES**, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Unidad De Carrera Judicial en el efecto suspensivo para lo cual se enviará el recurso y los anexos correspondientes.

**ARTICULO 3º.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta - Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ

